

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
EGON ADOLFO SANTIAGO DURAN
Email. esantiago@auge.net.co

Asunto: Consulta 1-2020-006760

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	19 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0339 -CONSULTA
Código referencia	0-2-306
Tema	Cambio Política de Reconocimiento Propiedad, Planta y Equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
“La información financiera debe elaborarse sin sesgo, la misma no corresponde con un capricho de la administración, o para mejorar la situación financiera de la misma o su desempeño financiero, por lo anterior debe tenerse en cuenta que la información financiera al encontrarse certificada por un contador público, cumple lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990”

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"(...), me permito muy respetuosamente, someter a su consideración la siguiente consulta:

Una sociedad clasificada en el Grupo 2 NIIF para Pymes, en el momento de la implementación de las NIIF, toma la decisión de registrar sus Propiedades planta y equipo, al valor razonable, registrando la diferencia entre el valor de costo y el valor razonable en el patrimonio de la sociedad.

La diferencia entre los valores de costo y valor razonable, son astronómicos, que hoy por efecto de la depreciación de los bienes sobre el valor razonable, este genera pérdidas a la sociedad y cuyo horizonte por esta circunstancia no vislumbra utilidad, lo que envía una señal negativa ante los acreedores, empleados, autoridades y sociedad en general, de que el negocio no es atractivo y a su vez los accionistas, socios, no guardan esperanza del retorno de su inversión, hecho no cierto, porque la sociedad genera un EBITDA que le permite atender sus obligaciones y dar una buena rentabilidad a sus accionistas.

Frente a la anterior coyuntura, adversa para la sociedad, su administración ha tomado la decisión de cambiar de política, de utilizar el modelo del costo para la medición posterior de su propiedad, planta y equipo, sustituyendo el modelo de valor razonable que trae, basado en que la Sección 10, Políticas, Estimaciones y Errores Contables, de las NIIF para las PYMES, versión 2015, permite, Cambios en las políticas contables, 10.8 Una entidad cambiara una política contable solo si el cambio:

"(b) dé lugar a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros sucesos o condiciones sobre la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad".

Como consecuencia de la decisión anterior, la sociedad atenderá lo señalado en el literal (c) del párrafo 10.11:

"Aplicación de los cambios en políticas contables

10.11 Una entidad contabilizará los cambios de política contable como sigue: (...)

(c) una entidad contabilizará cualquier otro cambio de política contable de forma retroactiva (véase el párrafo 10.12).

Así mismo, dará aplicación a lo contemplado en los acápite, Aplicación retroactiva e Información a revelar sobre un cambio de política contable y efectuará los ajustes contables respectivos que tal decisión demande".

Por lo anterior, consulto a esa entidad si el planteamiento descrito, es adecuado para corregir una decisión que no se vislumbró en sus efectos negativos y de ser así, la retroactividad que se aplicara a cuantos ejercicios anteriores compete. Quedo pendiente de su pronta respuesta. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La entidad en su periodo de transición a la NIIF para las PYMES tomó la exención voluntaria de tomar para algunos elementos de propiedad, planta y equipo el valor razonable como costo atribuido establecido en el literal c) del párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES, no obstante con el tiempo ha considerado que dicho valor razonable ha incrementado el gasto por depreciación en el estado de resultados de la entidad, obteniendo resultados negativos derivados del gasto

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

por depreciación, y desea revertir dicho ajuste desde los saldos iniciales reconocidos en el estado de situación financiera de apertura.

Por lo anterior es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Una cosa es que la entidad haya optado por tomar el valor razonable como costo atribuido en su Estado de Situación Financiera de Apertura, y otra distinta es su política de medición posterior en los elementos de propiedad, planta y equipo. Por lo que tomar la decisión de usar el valor razonable como costo atribuido, no impide medir dicho elemento por su costo menos depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor. Por lo que una cosa es cambiar de política contable y la otra es considerar no adecuada la exención voluntaria tomada en el estado de Situación Financiera de Apertura;
- Antes de tomar la decisión anterior, debe evaluarse si la medición de la depreciación se realiza de forma adecuada, por lo que se sugiere revisar la forma como se determinó la vida útil del elemento, el valor residual del mismo y el método de depreciación utilizado, si se ha determinado que materialmente contiene errores, entonces se aplicará la reexpresión retroactiva como lo señala la sección 10 de la NIIF para las PYMES, así como los conceptos 2018-0705, 2018-0167 y 2020-0347;
- Del mismo modo debe revisarse si el valor razonable del activo en la fecha de transición, fue determinado de forma fiable, de tal manera que no se han sobrevalorado, por ejemplo la maquinaria y demás elemento de propiedad, planta y equipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una decisión del Estado de Situación Financiera de Apertura, la entidad podrá corregir el error retroactivamente, siempre que el mismo se considere material, y siempre que los valores tomados como valor razonable en dicha fecha no correspondan a una medición fiable, en este caso se procederá a realizar una reexpresión retroactiva en los términos de los párrafos 10.19 al 10.23 de la NIIF para las PYMES.

Los errores contables corresponden con:

“10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros”.

La información financiera debe elaborarse sin sesgo, la misma no corresponde con un capricho de la administración, o para mejorar la situación financiera de la misma o su desempeño financiero, por lo anterior debe tenerse en cuenta que la información financiera al encontrarse certificada por un contador público, cumple lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

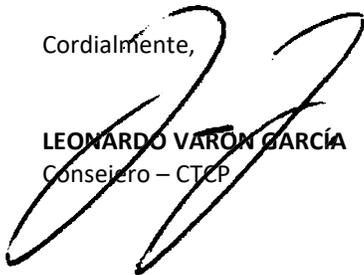
Por lo anterior las cifras del año actual deben tomarse fielmente de los libros de contabilidad, los cuales deben reflejar la correspondiente situación financiera en la fecha de los estados financieros. La adecuada situación financiera de una entidad se logra aplicando los marcos de información financiera correspondientes, que incluyen reexpresar la información comparativa de periodos anteriores cuando existan errores materiales. Las notas a los estados financieros describirán en una nota especial las razones de la reexpresión y los efectos sobre la información financiera presentada en periodos anteriores.

En conclusión, si la entidad utilizó el valor razonable en la fecha de transición como costo atribuido, esto es, estableció un nuevo costo para sus activos depreciables con el fin de evitar el ajuste retroactivo, no sería posible que la entidad ahora indicará que retornará al costo original del activo, por cuanto este ahora se entiende como su nuevo costo (costo atribuido) en la fecha de transición.

Lo que procedería, es la corrección de posibles errores que se hayan cometido en la fecha de transición o en periodos anteriores, por ejemplo: a) al establecer el valor razonable en la fecha de transición pudo haberse utilizado el valor en uso, una medida específica para la entidad, y no una medida basada en las condiciones del mercado, b) errores al establecer o revisar las estimaciones de vida útil, valor residual y método de depreciación, las cuales afectan la alícuota de depreciación, c) al determinar el importe recuperable el activo al cierre de cada período, por la no aplicación de la norma de deterioro. Además de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que una entidad puede ir reclasificando el importe de las ganancias retenidas derivado del ajuste al costo atribuido, a sus ganancias distribuibles, en la medida en que el activo es utilizado, lo que compensaría el menor valor de las ganancias registrado en el estado de resultados por efecto del mayor importe por depreciación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero – CTC

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona, Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006760

CTCP

Bogota D.C, 4 de mayo de 2020

Señor(a)
EGON ADOLFO SANTIAGO DURAN
esantiago@auge.net.co; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta CTCP-Consejo Técnico-sobre cambio de política - Consulta 2020-0339

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0339 Cambio política en PPYE_env LVG WFF.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT